

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAISO, 07 AGO. 2006

R. EX. Nº 2213

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Magallanes, mediante C.I. SUBPESCA Nº 3411 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 89, de fecha 21 de abril de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Bases biológicas para el manejo de macroalgas pardas en la XII Región**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, R.U.T. Nº 71.133.700-8, domiciliada en Avenida Bulnes Nº 1855, Punta Arenas, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Bases biológicas para el manejo de macroalgas pardas en la XII Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que se considerará parte integrante de esta Resolución, por el lapso de un año a contar de la fecha de la misma.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en establecer las bases biológicas que sirvan como fundamento en la generación de medidas de administración para la explotación regulada de las praderas de algas pardas en la XII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las siguientes zonas geográficas: a) Sector norte: desde el paralelo 51°30' Sur al 53°30' Sur; b) Sector centro: desde el paralelo 53°30' Sur al 55°00' Sur; y c) Sector sur: desde el paralelo 55°00' Sur al 56°00' Sur.

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación autorizada, el peticionario podrá realizar muestreos destructivos de los recursos y en las cantidades que señalan: a) 10.000 kilogramos de *Macrocystis pyrifera* y b) 3.600 kilogramos de *Durvillaea antarctica*.

Asimismo, el peticionario podrá efectuar cuatrimestralmente una colecta de flora y fauna asociada a los ejemplares algales objeto de la presente pesca de investigación como de la ictiofauna asociada a sus praderas; mediante el uso de redes agalleras de las siguientes características: 25 metros de longitud por 5 metros de ancho, con cobertura de red de 4 centímetros y 25 metros de longitud por 5 metros de ancho, con cobertura de red de 2 centímetros.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la

localización geográfica específica del sitio de muestreo y extracción y la cantidad de recurso capturado por periodo de muestreo.

5.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de los resultados de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, dentro de los treinta días siguientes a su término.

6.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Andrés Omar Mansilla Muñoz, R.U.T. N° 9.822.959-0, del mismo domicilio del solicitante.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

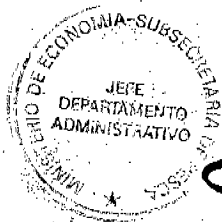
13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo